

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**200901006**-00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 51 de esta encuadernación (Cua.5), presentado por el alimentario, ALDRIN NICOLAS LADINO DIAZ, hijo de los señores OLGA ESMERALDA DIAZ PAEZ y JORGE EFREN LADINO PARRA, donde DESISTE del total de las cuotas alimentarias que le adeudan o le puedan adeudar sus progenitores, dentro de estas diligencias y en consecuencia declara a sus padres a Paz y Salvo por todo concepto de alimentos, costas judiciales y agencias en derecho que se hayan presentado en este proceso.

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por desistimiento total de las cuotas alimentarias que le adeudan o le puedan adeudar sus progenitores, los señores OLGA ESMERALDA DIAZ PAEZ y JORGE EFREN LADINO PARRA dentro de estas diligencias a su hijo ALDRIN NICOLAS LADINO DIAZ y en consecuencia declara a sus padres a Paz y Salvo por todo concepto de alimentos, de conformidad con el Art. 314 del C G. del P.

SEGUNDO: LEVANTAR EL 50% de la medida cautelar decretada con respecto a los bienes y derechos que sean de propiedad o le llegaren a corresponder a la señora OLGA ESMERALDA DIAZ PAEZ, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal, que, por concepto de mesadas alimentarias y vestuario, se le adeudaban a su hijo ALDRIN NICOLAS LADINO DIAZ. Ofíciase.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del presente auto a costa de la parte interesada (Art. 114 del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: 11 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013200901006-00

Teniendo en cuenta el contrato de transacción judicial (fls 52 a 57), suscrito por los señores OLGA ESMERALDA DIAZ PAEZ y JORGE EFREN LADINO PARRA, en el acápite del demandante, en el numeral 6°(Cua.5), donde el señor JORGE EFREN LADINO PARRA, donde DESISTE y condona el total de las cuotas alimentarias que le adeuda o le pueda adeudar la progenitora, señora OLGA ESMERALDA DIAZ PAEZ, dentro de estas diligencias, donde libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de marzo de 2013, y en consecuencia declara a Paz y Salvo por concepto de cuotas alimentarias para su hija menor de edad, LUISA MARÍA LADINO DIAZ.

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento de las pretensiones, que corresponden a las cuotas alimentarias que se le adeudan o le puedan adeudar al señor JORGE EFREN LADINO PARRA por parte de la señora OLGA ESMERALDA DIAZ PAEZ dentro de estas diligencias para su menor hija LUISA MARÍA LADINO DIAZ y en consecuencia declara a Paz y Salvo, de conformidad con el Art. 314 del C G. del P.

SEGUNDO: LEVANTAR EL 50% de la medida cautelar decretada con respecto a los bienes y derechos que sean de propiedad o le llegaren a corresponder a la señora OLGA ESMERALDA DIAZ PAEZ, dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyuga. Ofíciense.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del presente auto a costa de la parte interesada (Art. 114 del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: 11 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**2009001006**-00

Teniendo en cuenta el documento de Contrato de Transacción extraprocesal (fls-52-57), suscrito por las partes. Demandante, señor JORGE EFREN LADINO PARRA, quien otorgó poder general, mediante Escritura Pública No 1970 del 27 de abril de 2018, otorgada por la Notaria 68 del Circulo de esta ciudad y representado por el Dr. LUIS ALFREDO GARCÍA SILVA y la demandada, señora OLGA ESMERALDA DIAZ PAEZ, y coadyuvado por el Dr. SILVERIO BELTRÁN CAMACHO, mediante el cual, se proponen clausulas donde se estipulan desembargos de bienes inmuebles objeto de partición; condonar obligaciones alimentarias de un proceso ejecutivo, procesos que cursan de este juzgado y radicados con el No 2009-1006, además se establecen compromisos por parte de los ex esposos, a través de sus apoderados, los términos que están establecidos y se obligan en el escrito que antecede, el cual presta mérito ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción reúne los requisitos de los artículos 312 de la Ley 1564 de 2012, y el artículo 246 del C.C. el Despacho,

RESUELVE:

1°.- APROBAR: el Contrato de Transacción, suscrito por los señores JORGE EFREN LADINO PARRA y OLGA ESMERALDA DIAZ PAEZ.

2°.- PRESENTAR por parte de los extremos, los memoriales pertinentes para dar cumplimiento a lo transado.

3°.- SIN CONDENA en costas a ninguna de las partes.

4°.- ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado,

5°.- EXPIDASE copias auténticas de conformidad con el art. 114 del C G. P., a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: 11 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA